

Bogotá D.C.,

Señores:

PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO y/o herederos determinados e indeterminados
CL 62 13A 17 CN 301
Ciudad.

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID LA-ES15A-1268-008213002008

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 399 del 27 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1268-008213002008 - CHIP AAA0091CDNX"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 62 13A 17 CN 301 de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-570464 y CHIP AAA0091CDNX, correspondiente al ID LA-ES15A-1268-008213002008.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor **PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 495.665, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición y/o sus herederos determinados e indeterminados, mediante el oficio No. EXTS22-0003200 del 7 de junio de 2022 a la dirección del predio CL 62 13A 17 CN 301 de Bogotá D.C., el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sin embargo, el mismo no pudo ser entregado al destinatario, conforme al respectivo certificado de la guía No. RA375069359CO.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del anterior acto administrativo a la señora **PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 495.665 y/o sus herederos determinados e indeterminados, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 399 del 27 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1268-008213002008 - CHIP AAA0091CDNX"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 62 13A 17 CN 301 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-570464 y CHIP AAA0091CDNX, correspondiente al ID LA-ES15A-1268-008213002008 .

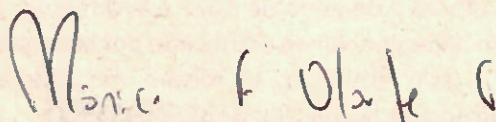
La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: CL 62 13A 17 CN 301 de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 399 del 27 de mayo de 2022 y Formato de descuentos No. LA-ES15A-1268-008213002008 del 2 de mayo de 2022.**

De no surtir la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la **Resolución No. 399 del 27 de mayo de 2022 y Formato de descuentos No LA-ES15A-1268-008213002008 del 2 de mayo de 2022.**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP.

Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP.

Revisó: Paola Stand – Abogado SGP

RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

(27 DE MAYO)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008 – Chip AAA0091CDNX"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo a la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: "(...) *Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.*"

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que "*el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)*".

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) *Ejecución de programas y*

Formato GL-FR-012_V4

Página 1 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”; y a la “...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...”.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *“La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado...”*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *“Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”,*

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

dispuso “(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N° 495.665
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES15A-1268-008213002008
CHIP:	AAA0091CDNX
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-570464
NOMENCLATURA:	CL 62 13A 17 CN 301
ÁREA TERRENO SEGÚN AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-22 - RT N.º 1268, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	27,33 m2
CÉDULA CATASTRAL	61 13 30 8

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-22 - RT N.º 1268, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	NORTE: 11,10 metros con la Calle 62. SUR: 11,20 metros con el predio 010 de la misma manzana catastral. ORIENTE: 19,00 metros con el predio 009 de la misma manzana catastral. OCCIDENTE: 19,60 metros con el predio 009 de la misma manzana catastral.
ÁREA TERRENO SEGÚN E.P. N.º 6163 del 30 de agosto de 1991– Notaría 6ª del Círculo de Bogotá	27,33 m ²
LINDEROS GENERALES SEGÚN LA E.P. N.º 6163 del 30 de agosto de 1991– Notaría 6ª del Círculo de Bogotá	Tiene un área total 219.81 M ² . POR EL NORTE: En extensión de once metros con doce centímetros (11.12 mts), con la calle sesenta y dos (62). POR EL SUR: En extensión de once metros veintiséis centímetros (11.26 mts), con propiedad que fue o es de Guillermo Rueda. POR EL ORIENTE: En diecinueve metros con ochenta centímetros (19.80mts), con propiedad que fue de Clemencia de Shoes; POR EL OCCIDENTE: En diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 mts) con propiedad que fue o es de María Montaña Rueda y Magdalena Montaña de Izquierdo
LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN LA E.P. N.º 6163 del 30 de agosto de 1991– Notaría 6ª del Círculo de Bogotá	NORTE, en un metro cuarenta y tres centímetros (1.43 mts) y dos metros (2.00 mts), en línea quebrada con fachada común intermedio con vacío sobre la calle sesenta y dos (62). SUR: En tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts) con muro común intermedio con espera del consultorio número tres cero cinco (3-05). ORIENTE: En siete metros con ochenta y seis centímetros (7.86 mts) con muro común intermedio con construcción del predio marcado con los números trece sesenta y uno / sesenta y cinco (13-61/65) de la actual nomenclatura de santa fe de Bogotá. OCCIDENTE: En ocho metros seis centímetros (8.06 mts), con muro común intermedio en parta e consultorio 3-03 y parte con hall y escaleras comunes. CENIT: Con entrepiso común intermedio con el piso superior. NADIR: Con entrepiso común intermedio con el piso inferior.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

TRADICION: SEGÚN LA E.P. N.º 6163 del 30 de agosto de 1991– Notaría 6ª del Círculo de Bogotá	El actual propietario, PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N° 495.665 adquirió el inmueble mediante compraventa a través de la escritura pública No. 6163 del 30 de agosto de 1991, otorgada en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en la Anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-570464 de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro.
---	--

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. **50C-570464**:

- Anotación 1. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, inscrita el 26 de agosto de 1980, mediante la Escritura Pública N° 4071 del 1 de agosto de 1980 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá.
- Anotación 4. EMBARGO ACCIÓN PERSONAL, inscrita el 27 de agosto de 1997, ordenada por el JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en virtud del proceso adelantado por la SOCIEDAD APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A.
- Anotación 7: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 404 del 27 de diciembre de 2018 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
- Anotación 10: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 0189 del 24 de marzo de 2022 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que respecto de la limitación del dominio inscrita en la anotación N.º 1, se solicitará su cancelación una vez la Empresa Metro de Bogotá S.A., sea propietaria del cien por ciento (100%) de los coeficientes de la copropiedad, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante la comunicación No. EXTS22-0002836 del 18 de mayo de 2022, la Empresa Metro de Bogotá procedió a solicitar al **JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)**, informara a la EMB i) El estado actual o la etapa procesal que actualmente se surte ante su despacho, ii) El número completo asignado al proceso judicial, como quiera que no se identifica en la matrícula inmobiliaria iii) El monto actual sobre

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

el cual versan las pretensiones de la demanda instaurada por el demandante iv) La verificación de identidad de la parte demandante y la parte demandada y, iv) La cuenta bancaria de depósito judicial de su despacho, con miras a dejar el dinero a órdenes del respectivo proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso. No obstante, el JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ), no se pronunció sobre la petición mencionada.

Que, sin embargo y teniendo en cuenta la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO ACCIÓN PERSONAL vigente en la anotación No. 4 de la matrícula inmobiliaria No. **50C-570464**, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, el dinero que se tase como valor indemnizatorio final, se dejará a disposición del JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) en su cuenta bancaria de depósito judicial No. 110012031800 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, en virtud del proceso No. **11001310303919970023900**, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-570464**, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, la elaboración del AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-22 - RT N.º 1268, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

(Espacio deliberadamente en blanco)

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$112.353.630) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.660.550) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	CIENTO DIECISÉIS MILLONES CATORCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$116.014.180) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 0189 del 24 de marzo de 2022, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la **CL 62 13A 17 CN 301**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 61 13 30 8, CHIP AAA0091CDNX y matrícula inmobiliaria **50C-570464**, dirigida al propietario **PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 495.665.

Que el anterior acto administrativo correspondiente a la Resolución de Oferta de Compra N° 0189 del 24 de marzo de 2022, fue notificado mediante la publicación de la notificación por aviso con radicado EXTS22-0002124, en la página web de la Empresa Metro de Bogotá S.A., el cual fue publicado desde el 22 hasta el 28 de abril de 2022, quedando debidamente notificado el 29 de abril de 2022.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-570464**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”*, establecen:

“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que, en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de oferta de compra No. 0189 del 24 de marzo de 2022, con fundamento en el AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-22 - RT N.º 1268, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por una suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.660.550) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.856.634) M/CTE
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$173.166) M/CTE
Total	TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.029.800) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación **LA-ES15A-1268-008213002008** del 2 de mayo de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-22 - RT N.º 1268, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$630.750) M/CTE**.

Que, en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS**

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

(\$112.984.380) M/CTE, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que a la fecha no se ha surtido la entrega del inmueble ubicado en la **CL 62 13A 17 CN 301**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 61 13 30 8, CHIP AAA0091CDNX y matrícula inmobiliaria **50C-570464**.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 “Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES15A-1268-008213002008, matrícula inmobiliaria 50C-570464 y Chip catastral AAA0091CDNX.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación al arrendatario y propietarios del predio, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 11 y 25 de septiembre de 2019.

Que en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica, se concluye que no hay avances frente al proceso de sucesión, como tampoco se ha solventado el tema de los embargos. Debido a lo anterior no es posible continuar con el proceso de enajenación voluntaria toda vez que los predios no están saneados jurídicamente.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

Que con base en lo anterior, se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que, con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N° 495.665
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES15A-1268-008213002008
CHIP:	AAA0091CDNX
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-570464
NOMENCLATURA:	CL 62 13A 17 CN 301
ÁREA TERRENO SEGÚN AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-22 - RT N.º 1268, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	27,33 m2
CÉDULA CATASTRAL	61 13 30 8

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-22 - RT N.º 1268, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	NORTE: 11,10 metros con la Calle 62. SUR: 11,20 metros con el predio 010 de la misma manzana catastral. ORIENTE: 19,00 metros con el predio 009 de la misma manzana catastral. OCCIDENTE: 19,60 metros con el predio 009 de la misma manzana catastral.
ÁREA TERRENO SEGÚN E.P. N.º 6163 del 30 de agosto de 1991– Notaría 6ª del Círculo de Bogotá	27,33 m2
LINDEROS GENERALES SEGÚN LA E.P. N.º 6163 del 30 de agosto de 1991– Notaría 6ª del Círculo de Bogotá	Tiene un área total 219.81 M ² . POR EL NORTE: En extensión de once metros con doce centímetros (11.12 mts), con la calle sesenta y dos (62). POR EL SUR: En extensión de once metros veintiséis centímetros (11.26 mts), con propiedad que fue o es de Guillermo Rueda. POR EL ORIENTE: En diecinueve metros con ochenta centímetros (19.80mts), con propiedad que fue de Clemencia de Shoes; POR EL OCCIDENTE: En diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 mts) con propiedad que fue o es de María Montaña Rueda y Magdalena Montaña de Izquierdo
LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN LA E.P. N.º 6163 del 30 de agosto de 1991– Notaría 6ª del Círculo de Bogotá	NORTE, en un metro cuarenta y tres centímetros (1.43 mts) y dos metros (2.00 mts), en línea quebrada con fachada común intermedio con vacío sobre la calle sesenta y dos (62). SUR: En tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts) con muro común intermedio con espera del consultorio número tres cero cinco (3-05). ORIENTE: En siete metros con ochenta y seis centímetros (7.86 mts) con muro común intermedio con construcción del predio marcado con los números trece sesenta y uno / sesenta y cinco (13-61/65) de la actual nomenclatura de santa fe de Bogotá. OCCIDENTE: En ocho metros seis centímetros (8.06 mts), con muro común intermedio en parta e consultorio 3-03 y parte con hall y escaleras comunes. CENIT: Con entrepiso común intermedio con el piso superior. NADIR: Con entrepiso común intermedio con el piso inferior.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

TRADICION: SEGÚN LA E.P. N.º 6163 del 30 de agosto de 1991– Notaría 6ª del Círculo de Bogotá	El actual propietario, PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N° 495.665 adquirió el inmueble mediante compraventa a través de la escritura pública No. 6163 del 30 de agosto de 1991, otorgada en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en la Anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-570464 de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro.
--	--

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES CATORCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$116.014.180) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$112.353.630) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.660.550) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	CIENTO DIECISÉIS MILLONES CATORCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$116.014.180) M/CTE

PARÁGRAFO PRIMERO. - Que de acuerdo con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación **LA-ES15A-1268-008213002008** del 2 de mayo de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-22 - RT N.º 1268, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se realizan los siguientes descuentos aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.856.634) M/CTE
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$173.166) M/CTE

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

Total	TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.029.800) M/CTE
-------	---

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$630.750) M/CTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS (\$0) M/CTE**, conforme al AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-22 - RT N.º 1268, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$112.353.630) M/CTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal N.º 702 de 2022, que homologó el Certificado de Registro Presupuestal N.º 333 de 2021, expedidos por Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$112.984.380) M/CTE**, que deben ser puestos en un cien por ciento (100%) a disposición del **JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)** en la cuenta bancaria de depósito judicial

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

No. 110012031800, vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en virtud de la medida cautelar de EMBARGO ACCIÓN PERSONAL, dentro del proceso No. **11001310303919970023900**, e inscrito en la Anotación N° 4 de la matrícula inmobiliaria **50C-570464**, una vez efectuados los respectivos trámites financieros, que corresponde a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$112.353.630) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$630.750) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$112.984.380) M/CTE

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en virtud del proceso radicado bajo el No. **11001310303919970023900**, que se adelanta en el **JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago,

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la **CL 62 13A 17 CN 301** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **61 13 30 8, CHIP AAA0091CDNX** y matrícula inmobiliaria **50C-570464**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán del señor **PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 495.665, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primea Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo del expropiado.

Artículo 7°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-570464**, las siguientes anotaciones:

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

- Anotación 1. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, inscrita el 26 de agosto de 1980, mediante la Escritura Pública N.º 4071 del 1 de agosto de 1980 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá.
- Anotación 4. EMBARGO ACCIÓN PERSONAL, inscrita el 27 de agosto de 1997, ordenada por el JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en virtud del proceso adelantado por la SOCIEDAD APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A.
- Anotación 7: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 404 del 27 de diciembre de 2018 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
- Anotación 10: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 0189 del 24 de marzo de 2022 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-570464**, con lo que se surtirán los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), por lo cual, en caso de renuncia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 399 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1268-008213002008– Chip AAA0091CDNX”

Contencioso Administrativo, a las señoras **PRIMITIVO PRESENTACIÓN QUIÑONES ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 495.665, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en el **efecto devolutivo**, según el artículo 22 de ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subgerencia Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas - SGP 
Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas - SGP 

	PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL		
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO	
INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:	
LONJA AVALUADORA	CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ
ID PREDIO	LA-ES15A-1268-008213002008
CHIP:	AAA0091CDNX
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C - 570464
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO
FECHA ELABORACIÓN:	2/05/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	039 DE 2018
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 96.474.900

1.1. LUCRO CESANTE:		
CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	-	-
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	-	-
TOTAL LUCRO CESANTE	0	

1.2. DAÑO EMERGENTE				
CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOTARIADO Y REGISTRO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ -			
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 144.712			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	\$ 27.495			
No de copias Escritura (Iva incluido)	\$ 264.180			
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 88.358			
**GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 524.746			
REGISTRO 0.91%	\$ -			
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ -			
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ -			
BENEFICENCIA 1%	\$ -			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ -			
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ -			
TOTALES	\$ 524.746,02	0	0	0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:			
CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ -	\$ -	
Desmonte	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	0	0	
Montaje	0	0	

DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 311.242	\$ -	
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	\$ 167.162	0	
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6"	\$ 144.080	0	
Traslado de Acometidas Energía	\$ -	0	
Traslado de Acometidas Agua	\$ -	0	
Suspensión definitiva gas natural	\$ -	0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ -	0	
Publicidad existente	\$ -	0	
Publicidad adicional	\$ -	0	
SDP Y CURADURÍAS	\$ -	0	
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	\$ -	\$ -	
Arrendamiento	\$ -	0	
Bodegaje	\$ -	0	
Almacenamiento	\$ -	0	
IMPUESTO PREDIAL	\$ -	\$ -	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ -	0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ -	0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 835.988,02	\$ -	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 97.310.888,02	\$ 96.474.900	

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

**En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de \$524.746,02.

** Se descontará el valor de 311,242 por desconexión y taponamiento de servicios públicos SI el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos, si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.

***El avalúo No. 039 de 2018 de fecha 04 de diciembre de 2018. No aplica impuesto predial por fecha de elaboración.

**** El titular del derecho de dominio es caracterizado como Unidad Social rentista, no aplica traslado.

Atentamente,



ALVARO JAVIER LADINO CALDERON

GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. RA377714871CO

Fecha de Envío: 23/06/2022 18:39:50

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15303506



Datos del Remitente:



Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4. Teléfono: 5553333



Datos del Destinatario:



Nombre: PRIMITIVO QUIÑONEZ -EXTS22-3490 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 62 N° 13A-17 CN 302 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/06/2022 06:39 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
24/06/2022 12:11 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/06/2022 06:29 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
24/06/2022 03:59 PM	CD.CHAPINERO	No reside - dev a remitente	
25/06/2022 12:05 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
28/06/2022 03:30 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	
29/06/2022 11:52 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	